



## ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

*“Un colegio al servicio del abogado y de la región”*

### CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL RESTAURANT DE MAR Y FUEGO Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran, de una parte, el **INVERSIONES GASTRONOMICAS DE MAR Y FUEGO E.I.R.L.**, persona jurídica identificada con RUC. N° 20605524894, con domicilio real en Urb. El Bosque Mz F Lote 12 en Distrito, de Castilla Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su **Gerente General Elvis Adderly Rosas Palacios**, identificado con DNI N°46144765; según poder inscrito en la partida electrónica N°11219545 del Registro de Personas Jurídicas de la Ofical Registrar de Piura, a quien en adelante se le denominará **“EL PROVEEDOR”** y de otra parte, el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, identificado con RUC N°20168895713 con domicilio legal en **Av. Universitaria Mz M - Lt 8 y 9 Urb. Miraflores II Etapa** de la ciudad de Piura, debidamente representado por su **Decano (e) Abog. Luis Alberto Quevedo Álamo**, identificado con DNI N° 02844516, en adelante se le denominará **“EL COLEGIO”**.

Para efectos del presente acuerdo, **“EL PROVEEDOR”** y **“EL COLEGIO”** serán denominados de forma conjunta como **“LAS PARTES”**. En cuanto corresponda, sin que ello implique desconocer la calidad de parte que cada uno ostenta de manera individual en el convenio.

**LAS PARTES** en conformidad con los términos y condiciones establecidos acuerdan lo siguiente:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

En esta cláusula se contiene una breve definición de las partes y sus actividades principales

**EL COLEGIO**, es una Institución de Derecho Público Interno, Autónomo e Independiente, inscrito en el Asiento B0001 de la Partida Registral 11086470 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N.º I – Sede Piura, que agremia a los abogados y abogadas de profesión, correspondiente al Distrito Judicial de Piura, que así lo hayan decidido para el respectivo ejercicio profesional, su duración es indefinida y se rige por su propio estatuto y reglamento.



## ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

**EL PROVEEDOR** es un RESTAURANT que cuenta con ambientes diseñados para brindar comodidad y estilo, constituyéndose en el complemento perfecto para almuerzos y cenas corporativas, así como para momentos de esparcimiento y relajación en compañía de familiares y amigos. Bajo el lema de su herencia culinaria, ofrece una propuesta gastronómica que deleita los sentidos y convierte cada visita en una experiencia única e inolvidable. Nuestro local se encuentra ubicado en Urb. El Bosque Mz F Lote 12- Castilla, Piura. Nuestro horario de atención es de martes a domingo, de 10:00 am a 1:00 am.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

**EL COLEGIO**, es una Institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente, cuyo sustento jurídico se encuentra consagrado en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993 y en la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Piura, en el ejercicio de la profesión; y, se encuentra inscrito como tal, en la Partida Registral N° 11086470 del Registro de Personas Jurídicas - Asociaciones - de la Zona Registral N° I - Sede Piura.

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del código civil peruano y demás del sistema jurídico que resulten aplicables

### **CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO Y FINALIDAD:**

El objeto del presente Convenio es establecer una relación de cooperación orientada a desarrollar e impulsar, de manera conjunta, una alianza estratégica que permita a las partes otorgar facilidades institucionales para la adecuada viabilidad del mismo.

En consecuencia, el **PROVEEDOR** otorgará los beneficios previstos en Cláusula quinta a los beneficiarios del presente convenio, (Colegiados habilitados, trabajadores, y familiares directos de ambos grupos).


### **CLÁUSULA CUARTA. – DURACIÓN Y/O VIGENCIA - RESOLUCIÓN**

El presente Convenio tendrá la vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo darlo por terminado cualquiera de las partes, cursando una comunicación por escrito a la otra contratante con veinte (20) días calendario de anticipación en la dirección que se consigna en el encabezado del presente convenio.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

5.1. **EL PROVEEDOR** se compromete a lo siguiente:

955731518 - 073 603173

 icapiura | [www.icap.pe](http://www.icap.pe) | [informes@icap.pe](mailto:informes@icap.pe)

Av. Universitaria Mz “M” Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



## ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

*"Un colegio al servicio del abogado y de la región"*

- a. Brindar atención oportuna y profesional, cumpliendo con los estándares de calidad requeridos para cada uno de los servicios incluidos proporcionados.
- b. Identificar adecuadamente a los beneficiarios del convenio antes de la prestación del servicio, a fin de aplicar los precios preferenciales establecidos.
- c. Emitir los comprobantes de pago correspondientes por cada servicio brindado, reflejando el precio con descuento cuando corresponda.
- d. Garantizar la disponibilidad de los servicios incluidos en el convenio durante la vigencia del mismo, salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, las cuales deberán ser debidamente comunicadas.
- e. Respetar las condiciones de atención pactadas, incluyendo horarios, ubicación y personal designado para la prestación de los servicios.
- f. Proveer Información clara, veraz y transparente sobre los servicios y precios, evitando cargos ocultos o conceptos no informados previamente.
- g. Mantener la confidencialidad de la información personal y/o institucional de los beneficiarios atendidos bajo el convenio.
- h. Atender de manera oportuna los reclamos o quejas presentadas por los beneficiarios del convenio, mostrando disposición a resolver cualquier inconveniente relacionado con la atención brindada.
- i. Aplicar los descuentos establecidos en el tarifario vigente a todas las personas beneficiarias del convenio, respetando estrictamente los montos señalados en la columna "Costo por convenio".

### COSTO POR CONVENIO:

N°	Tratamiento	Costo Particular (s/)	Costo Por Convenio (s/)
1	Consumo en Restaurante (Platos a la carta)	SEGÚN CARTA	20% en platos a la carta de lunes a viernes (excluyendo feriados). Este descuento no aplica a carta de tragos ni promociones vigentes.



## ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

2	Reservas y asignación de mesas		Trato preferencial en reservas, separación de mesa y espacios dentro del local
3	Por cumpleaños de los beneficiados		Se extiende la cortesía de regalo dentro de la semana (3 días antes y 3 días después del día del cumpleaños)

### 5.2. EL COLEGIO se obliga a lo siguiente:

1. Difundir el presente convenio entre los trabajadores a través de documentos impresos o virtuales.
2. Permitir la presentación del restaurant De Mar y Fuego en sus eventos corporativos o sociales, presentándose con un banner, anfitriona, folletos, previa coordinación.
3. Colocar el afiche Institucional del restaurant De Mar y Fuego en los Periódicos Murales o vitrinas informativas de las oficinas de Personal, Recursos Humanos y/o afines.
4. Ubicar el banner publicitario del Convenio Interinstitucional en determinados eventos en un lugar visible.

### CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIARIOS

1. Todos los agremiados y Colaboradores de **EL COLEGIO** y sus familiares directos (cónyuge, hijos, padres y hermanos)
2. En caso de ser agremiado de **EL COLEGIO**, deberán presentar el carnet



## ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

*“Un colegio al servicio del abogado y de la región”*

### **CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVRSIAS**

El presente convenio se establece con base en la buena fe de ambas partes. Cualquier conflicto relacionado con su Interpretación, formalización o cumplimiento deberá resolverse de manera conjunta y de mutuo acuerdo.

Si surgen dudas o discrepancias en la aplicación o interpretación del convenio, las partes recurrirán a consultas mutuas para alcanzar una solución amistosa.

Las decisiones y acuerdos que estos adopten deberán respetar los principios de buena fe y no podrán exceder las facultades otorgadas a sus representadas

### **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente convenio, por las siguientes causales:

8.1. Por Imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio, lo que deberá ser notificado vía notarial, ni bien se produzca

8.2. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidas en el presente convenio será causal de resolución de este, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.

### **CLÁUSULA NOVENA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**EL COLEGIO**, queda exento de toda responsabilidad legal administrativa o financiera respecto a los servicios, productos o beneficios que **EL PROVEEDOR** brinde a los beneficiarios del presente convenio. **EL PROVEEDOR** asume plena responsabilidad sobre calidad, idoneidad y cumplimiento de sus servicios, debiendo atender cualquier reclamo, demanda o contingencia derivada de su actividad sin involucrar a **EL COLEGIO**, Asimismo, garantiza el cumplimiento de las normativas vigentes aplicables, liberando a **EL COLEGIO** de cualquier perjuicio o reclamación que pudiera surgir en el marco del presente convenio.

### **CLÁUSULA DECIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.**

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente convenio estará a cargo de:



## ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

*“Un colegio al servicio del abogado y de la región”*

**EL COLEGIO:** Será representada por su decano (e), el Dr. **LUIS ALBERTO QUEVEDO ALAMO**.

**EL PROVEEDOR:** Será representada por Don Elvis Adderly Rosas Palacios.

LAS PARTES de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, lo que deberá ser comunicado de manera formal a la otra parte.

### **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación, ampliación y/o interpretación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se hará mediante una adenda suscrita bajo las formalidades seguidas en el presente.

### **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.**

Dada la naturaleza del convenio, este no impedirá a EL PROVEEDOR y a EL COLEGIO en ningún caso suscribir convenios similares con otras entidades de la administración pública e instituciones privadas nacionales o extranjeras, y organismos internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

### **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DECLARACION DE AUTONOMIA INSTITUCIONAL**

**LAS PARTES** declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de ellas, así como expresan su clara voluntad de llevar a cabo los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio.

### **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: COMPROMISO CON LA GESTION ANTISOBORNO**

Por medio del presente convenio, EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en el Sistema de Gestión Antisoborno, conforme al estándar ISO 37001 y a las normativas aplicables relacionadas con la prevención del soborno y la promoción de la ética y la integridad en el ejercicio profesional del Colegio de Abogados de Piura. En este marco, ambas partes acuerdo con lo siguiente:

14.1. EL PROVEEDOR declara que ni la institución, ni sus socios o asociados han incurrido en actividades relacionadas con soborno, corrupción o prácticas que contravengan las leyes vigentes o, en caso aplique, el Código de Ética del Colegio de Abogados.



## ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

*“Un colegio al servicio del abogado y de la región”*

14.2. EL PROVEEDOR se compromete a reportar de manera inmediata cualquier situación de soborno o intento del mismo que llegue a su conocimiento en el marco de sus funciones.

14.3. EL PROVEEDOR se obliga a no realizar, ofrecer, autorizar ni aceptar pagos regalos obsequios, favores o beneficios en favor de empleados, funcionarios públicos o privados, clientes, proveedores, contratistas o cualquier tercero

14.4. EL PROVEEDOR se compromete a conocer, respetar y cumplir las políticas

### CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos de este convenio, las PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que configuran en la introducción del presente convenio, lugar donde se les cursara la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad de todo lo expresado, LAS PARTES firman este Convenio como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Piura, a los 13 días del mes de Febrero del 2025.

Dr. Luis Alberto Quevedo Álamo  
Decano (e)  
Ilustre Colegio de Abogados de Piura

Elvis Adderly Rosas Palacios  
Gerente del  
Restaurant Mar y Fuego